



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS

ENTIDAD  
NO 80018008  
NTE BP 10008008  
CERTIFICADA

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340283201



01-08-2014

Bogotá, 01-08-2014

Señora:

ANGELICA M. GÓMEZ LÓPEZ

Carrera 92 No 17 B 35, interior 5 apto 703

BOGOTÁ

Asunto: Tránsito – Consulta - Proyecto de Ley 220 de 2011 Cámara, “Por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones”.

Respetada señora:

En atención a lo solicitado por usted, en el oficio radicado con el No 20143210396182 del 10 de julio de 2014, relacionado con el Proyecto de ley No 220 de 2011, presentado por el Doctor Telésforo Pedraza que pretendía reformar el artículo 96 de la Ley 769 de 2002, en el sentido de prohibir el transporte de mujeres embarazadas y niños menores de 10 años en motocicleta.

Al respecto esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

## CONCEPTO

De conformidad con la información suministrada por correo electrónico del 1º de agosto de 2014, por la Dra Constanza M. Florián, de la Oficina de Atención Ciudadana del Congreso, el Proyecto de Ley 220 de 2011, Cámara “Por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones”, se encuentra archivado de conformidad con el artículo 190 de la Ley 5 de 1992, cualquier información adicional sobre el tema podrá solicitarla al correo electrónico: [atencionciudadanacongreso@hotmail.com](mailto:atencionciudadanacongreso@hotmail.com).

Adicionalmente, le envío copia de la Gaceta del Congreso No 363 del 3 de junio de 2011, en la cual aparece publicada la ponencia para primer debate, el pliego de modificaciones y el texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley número 220 de 2011, Cámara.

De otra parte el texto del artículo 96 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, es el siguiente:

“ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Modificado por el art. 3, Ley 1239 de 2008. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad.
2. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales.
3. Cuando transiten por las vías de uso público deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
http://www.mintransporte.gov.co – E-mail: [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co) – [quejasyreclamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyreclamos@mintransporte.gov.co)  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042



MinTransporte  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340283201



01-08-2014

4. El conductor deberá portar siempre chaleco reflectivo identificado con el número de la placa del vehículo en que se transite."

Sin embargo, de conformidad con el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (declarado inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,

GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ.  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Anexo: Cuatro (4) folios

Proyectó: María Cristina Castaño Suárez  
Revisó: Claudia Montoya C.  
Fecha de elaboración: Agosto 1° de 2014  
Número de radicado que responde: 20143210396182  
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )

**UNIDAD COORDINADORA DE ATENCION CIUDADANA DEL CONGRESO  
PROCESO LEGISLATIVO**

PROYECTO : LEY	ORIGEN: CAMARA	RADICADO: Mayo 03 de 2011
SENADO No.: 253/2012	CAMARA No.: 220/2011	
TIPO DE TRAMITE: ORDINARIA		
TITULO: "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"(CHALECO REFLECTANTE)		
AUTOR (ES): H.R. TELESFORO PEDRAZA ORTEGA		
PUBLICACIÓN: Gaceta No. 231/11		
<b>COMISIÓN: SEXTA</b>	<b>CAMARA</b>	<b>SENADO</b>
Ponente (s):	HR. Juana Carolina Londoño Jaramillo	
Publicación ponencia	Gaceta No.363 de 2011	Gaceta No.
Anuncio (Acta , fecha y gaceta)		
Debate (Acta , fecha y gaceta)	Acta 25 Junio 08 de 2011 Gaceta 637 de 2011	
Aprobación (Acta , fecha y gaceta)	Gaceta 144 de 2012	
<b>PLENARIA</b>		
Ponentes	HR. Juana Carolina Londoño Jaramillo	
Publicación ponencia	Gaceta No.144 de 2012	Gaceta No.
Anuncio (Acta , fecha y gaceta)	Acta 130 junio 12 de 2012	
Debate (Acta , fecha y gaceta)	Acta 131 junio 13 de 2012	
Aprobación (Acta , fecha y gaceta)		
Publicación	Gaceta No.	Gaceta No.
<b>CONCILIACION</b>		
Conciliadores		
Informe	Gaceta No.	Gaceta No.
Anuncio		
Debate (Acta , fecha y gaceta)		
Aprobación (Acta , fecha y gaceta)		
Publicación		
<b>SANCION:</b>	SI	NO
Diario Oficial:	No. de Ley	Fecha
<b>OBJECIONES</b>		
Integrantes Com. Accidental		
Publicación		
Publicación - Informe		
Anuncio:		
Aprobación (Acta , fecha y gaceta)		
Archivo	SI	NO
<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>		
Objeciones:	Revisión Previa:	
Fecha de envío:	Termino de vencimiento:	
Observaciones:		
<b>ESTADO ACTUAL: ARCHIVADO ART. 190 DE LA LEY 5ª DE 1992</b>		



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 363

Bogotá, D. C., viernes, 3 de junio de 2011

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2011 CÁMARA

*por la cual se modifica la Ley 769 de 2002  
 y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., mayo 31 de 2011

Doctor

DIEGO PATIÑO AMARILES

Presidente Comisión Sexta

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Proyecto de ley número 220 de 2011 Cámara, por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor Patiño:

Atendiendo la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes y con base en lo establecido en los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 220 de 2011 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

#### I. Origen del proyecto

El proyecto de ley fue presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante a la Cámara, doctor Telésforo Pedraza Ortega el 3 de mayo de 2011; y por Resolución del 19 de mayo de 2011 la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara, asigna ponente para rendir informe para primer debate.

#### II. Objeto del proyecto de ley

El Proyecto de ley número 220 de 2011 Cámara, está encaminado a reglamentar como se plasma en el Código Nacional de Transporte Terrestre hasta el año 2009, la necesidad de utilizar los chalecos o chaquetas reflectantes, sin diferencia de condiciones horarias, a todos los conductores o acompañantes (Si los hubiere) de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos,

y mototriciclos. Se pretende resaltar en el presente proyecto el uso adecuado del casco de seguridad (Elemento fundamental para la protección de la vida de las personas que se transportan en este tipo de vehículos, cuyas funciones no son cumplidas adecuadamente por los usuarios).

Por último se busca la garantía de los derechos constitucionales (Preservar la Vida, Protección, Integridad) de niños menores de 7 años y mujeres en estado de embarazo, limitando el tránsito de esta población en este tipo de vehículos.

#### III. Contenido del proyecto

El proyecto de ley consta de 4 artículos en los cuales se modifica la Ley 769 del 2002, buscando implementar las normas generales para conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos; promoviendo el uso permanente de chalecos o chaquetas reflectantes y el casco de seguridad sin distinción de horario; con el fin de reducir las cifras de accidentalidad en materia de tránsito debido a la poca visibilidad que en la mayoría de las ciudades se constituye como un factor esencial en el control vial.

En cuanto a las medidas y prevenciones que se pretenden reglamentar también se busca garantizar los derechos de niños y mujeres en estado de embarazo (Derecho a la Vida, Derecho a Integridad), con el fin de evitar la violación de los mismos y buscar desarrollar la efectividad de los principios consagrados en la Constitución Política.

#### IV. Fundamento legal

El Proyecto de ley número 220 de 2011 Cámara, busca implementar en los artículos 94, 96, y 131 los procedimientos para la reglamentación concerniente al uso permanente de chalecos o chaquetas reflectantes y caso de seguridad, reformado por la Ley 1239 de 2008, que parcialmente modificó el Código Nacional de Transporte Terrestre (Ley 769 de 2002) y que ha sido lo más significativo a hoy.

De acuerdo a las razones expuestas en la exposición de motivos, y en el objetivo fundamental del presente proyecto se plasma que el marco legal se fundamenta

en la Ley 1239 de 2008, puesto que es la única en la que se realiza alguna modificación al Código que se pretende reformar.

**V. Consideraciones generales**

Analizando el contenido del proyecto de ley que se encuentra en la Comisión Sexta de esta Corporación los argumentos que presentó el honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega, como producto de los diferentes estudios realizados, se destaca la necesidad de definir acciones para imponer medidas que complementen la seguridad vial:

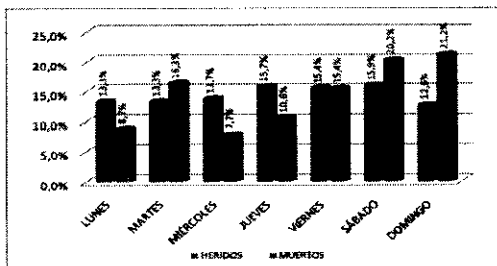
**Necesidad de implementación**

... "Es preocupante el incremento de motociclistas muertos en el país, el año pasado la cifra fue de 906 personas y este año a la fecha la cifra es de 805 personas, de los cuales el 89% no llevaban casco en el momento del accidente, y el 80,3% de los heridos tampoco portaban este elemento de seguridad. Las ciudades más afectadas por la accidentalidad vial en motos son: Medellín, Cali, Bogotá y Barranquilla.

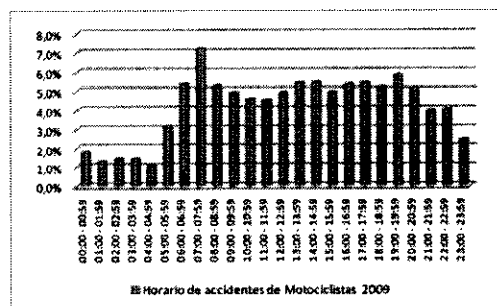
Se puede concluir que los motociclistas ocupan el segundo lugar en mortalidad en accidentes de tránsito, y subraya que mientras los demás actores viales han reducido estas cifras, no ocurre lo mismo en el caso de las motos, tal como lo advierten las estadísticas. El conducir vehículos automotores es considerado como una actividad peligrosa, puesto que cada automotor con las características técnicas representan un mayor o menor nivel de exposición a los riesgos, que el Gobierno le corresponden neutralizar por medio de las autoridades competentes".

De acuerdo con los registros disponibles en las bases de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, a partir de los Informes Policiales de Accidentes de Tránsito – IPAT, se procesó la siguiente información:

**Accidentalidad de Motociclistas - Heridos y Muertos por día de la semana - Año 2009<sup>1</sup>**



**Accidentalidad de Motociclistas por Hora del Día – Año 2009**



<sup>1</sup> Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito - Secretaría de Movilidad Bogotá. Base de Datos Informes Policiales de Accidentes de Tránsito – IPAT Policía Metropolitana.

A partir de recolección de información se pudo establecer un perfil vulnerable del motociclista:

**• Perfil del motociclista con mayor vulnerabilidad**

- Rango de edad predominante: 26 a 45 años (77%)
- Nivel de estudio: Bachillerato (56%)
- Uso del vehículo como herramienta de trabajo: Sí (83%)
- Tomó curso para manejar motocicleta: No. (54%)

**• Comportamiento del motociclista**

- Respetan la Cebra: Sí (56%), No (44%)
- Dan prelación al peatón: Sí (51%), No (49%)
- Usan casco y visor o gafas correctamente: Sí (44%), No (56%)

**• Accidentalidad del motociclista**

- Horario de mayor accidentalidad: 6:00 a 8:00 a. m.
- Días de mayor accidentalidad con motociclistas occisos: Fines de semana
- Rango de edad predominante de los motociclistas occisos: 21 a 30 años (54%)
- Rango de edad predominante de los motociclistas lesionados: 21 a 30 años (50%)
- Género de motociclistas occisos: Masculino 96.2%, Femenino 3.8%
- Género de motociclistas lesionados: Masculino 97.9%, Femenino 2.1%

Se observa la necesidad de generar espacios para la construcción de propuestas, en cuanto a la regulación y control del tránsito, entorno a mejorar la seguridad vial de los motociclistas y demás personas que utilizan bicicletas, triciclos, motociclos y mototriciclos, realizando en este marco acciones para la preservación de la vida y la seguridad vial. Se reconoce a las personas que utilizan este tipo de vehículos como usuarios vulnerables con necesidad de programas de pedagogía y campañas para sensibilizar el uso de los elementos adecuados y necesarios en la utilización de los diferentes vehículos, generando un comportamiento de responsabilidad para favorecer la movilidad segura en la ciudad.

Teniendo en cuenta la información obtenida de fuentes secundarias (datos de accidentalidad, causas probables de accidentes, antecedentes y leyes, entre otros), se cataloga la accidentalidad vial como una de las principales epidemias de la sociedad actual; estudios en América Latina han revelado que la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito es la más alta del mundo.

Bogotá, la ciudad con mayor número de accidentes de tránsito en el país, registra como una de las principales causas de accidentalidad el hecho de no mantener la distancia de seguridad (32.17%). Le siguen la desobediencia de las señales de tránsito (11.69%) y los adelantamientos indebidos (8.87%).

En este orden de ideas, se presenta una alta incertidumbre sobre las causas reales de los accidentes. Se debe concentrar una pedagogía a los motociclistas en una primera etapa en el uso de los elementos de seguridad obligatorios (cascos y chalecos reflectantes sin diferenciar horarios) como recomendados (guantes, rodilleras, botas, chaquetas y pantalones reforzados):

*“No es sólo cuestión de moda, es cuestión de seguridad”* es una estrategia dirigida a los conductores de motocicleta y acompañantes que circulan en Bogotá, D. C.



BICICLETAS SECCIONAL	EVENTOS		MUERTES		LESIONES		VARIABLE 2011		
	2010	2011	2010	2011	2010	2011	A/T	MIR-TES.	LS-DOS.
ARAUCA	9	10		1	10	9	1	1	-1
ATLÁNTICO		1		1	1		1	1	-1
BOLÍVAR	1	1		1	25	15	0	1	-10
BOYACÁ	32	19	7	4			-13	-3	0
CALDAS	34	17	2		32	20	-17	-2	-12
CAQUETÁ	1	2			1	3	1	0	2
CASANARE	11	15	1	2	10	13	4	1	3
CAUCA	8	13	3	3	5	10	5	0	5
CESAR	8	16	7	7	1	9	8	0	8
CÓRDOBA	4	9	2	3	2	6	5	1	4
CUNDINAMARCA	83	68	13	10	71	59	-15	-3	-12
GUAINÍA	1				1		-1	0	-1
GUAJIRA	4	5	3	3	1	2	1	0	1
GUAVIARE		5				5	5	0	5
HUILA	26	22	2	1	25	21	-4	-1	-4
MAGDALENA	7	12	1	1	6	11	5	0	5
MAGDALENA-MEDIO	32	3	2	1	30	3	-29	-1	-27
M. BARRANQUILLA	29	29	2	2	28	27	0	0	-1
M. HOGOTÁ	130	86	17	20	113	66	-44	3	-47
M. BUCARAMANGA	32	34	1	1	31	34	2	0	3
M. CALI	78	104	18	16	63	94	26	-2	31
M. CARTAGENA	25	10	2		23	10	-15	-2	-13
M. CÚCUTA	8	10	2	2	6	8	2	0	2
META	8	17	4	4	4	14	9	0	10
M. MEDELLÍN	17	40	8	4	9	26	23	-4	27
M. PEREIRA	45	19	3	1	45	19	-26	-2	-26
NARIÑO	14	15	1	2	13	13	1	1	0
NORTE DE SANTANDER	1	1	1	1			0	0	0
PUTUMAYO	1	1			1	1	0	0	0
QUINDÍO	33	46	2	1	31	46	13	-1	15
RISARALDA	9	3	3		6	4	-6	-3	-2
SAN ANDRÉS	1	4	3	2	1	4	3	-1	3
SANTANDER	11	5			8	4	-6	0	-4
SUCRE	1	4			1	4	3	0	3
TOLIMA	35	23	5	3	31	21	-12	-2	-10
URABÁ	14	8	3	2	11	6	-6	-1	-5
VALLE	8	92	4	9	4	75	74	5	71
VICHADA	3	2			3	2	-1	0	-1
TOTAL	772	764	128	111	656	674	-8	-17	18
					VARIACIÓN		-1%	-13%	3%

**Proposición**

Respetuosamente me permito proponer a la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes que apruebe la siguiente proposición: Por las anteriores consideraciones, **dar primer debate** al Proyecto de ley número 220 de 2011 Cámara, por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Honorable Representante Juana Carolina Londoño Jaramillo,  
Departamento de Caldas,  
Ponente.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2011 CÁMARA**

por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 2º.** Se modifica en el parágrafo número 2, la edad de los menores quedando así:

**Artículo 2º.** El artículo 96 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

**“Artículo 96. Normas especiales para motocicletas, motociclos y mototriciclos.** Los conductores de motocicletas, motociclos y mototriciclos, deberán cumplir las siguientes normas especiales:

2. Podrán llevar solo un (1) acompañante en su vehículo, observando lo dispuesto en los numerales 2 y 9 del artículo 94 de este Código. Se restringe el tránsito de motocicletas, motociclos y mototriciclos, con acompañantes menores de **siete (7) años** y/o mujeres en estado de embarazo.

Honorable Representante Juana Carolina Londoño Jaramillo,  
Departamento de Caldas,  
Ponente.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2011 CÁMARA**

por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** El artículo 94 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

**“Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos.** Sin perjuicio de disposición especial aplicable a los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos, mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

1. Deberán transitar por la derecha de las vías, a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

2. Durante el recorrido del vehículo, los conductores y sus acompañantes deberán vestir, en todo momento, chalecos o chaquetas reflectantes, de conformidad con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

3. Los conductores que transiten en grupo, lo harán uno detrás de otro.

4. No deberán sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

5. No deberán transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

6. Deberán respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

7. No deberán adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

8. Deberán usar las señales manuales detalladas en el artículo 67 de este código.

9. Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de conformidad con lo fijado por el Ministerio de Transporte. El casco de seguridad debe ir sujeto a la barbilla mediante hebillas o trabas que lo aseguren a la cabeza. La no

utilización en forma adecuada del casco de seguridad, cuando corresponda, dará lugar a la inmovilización del vehículo. Salvo, en el caso en que el casco de seguridad, sea de aquellos que no requiere de sujetadores en la barbilla, no se inmovilizará el vehículo.

**Parágrafo transitorio.** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transporte deberá reglamentar las especificaciones técnicas de las prendas reflectantes a que se refiere el numeral 2 del presente artículo”.

**Artículo 2º.** El artículo 96 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

**“Artículo 96. Normas especiales para motocicletas, motociclos y mototriciclos.** Los conductores de motocicletas, motociclos y mototriciclos, deberán cumplir las siguientes normas especiales:

1. Deberán transitar ocupando un (1) carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 de este Código.

2. Podrán llevar solo un (1) acompañante en su vehículo, observando lo dispuesto en los numerales 2 y 9 del artículo 94 de este Código. Se restringe el tránsito de motocicletas, motociclos y mototriciclos, con acompañantes menores de siete (7) años y/o mujeres en estado de embarazo.

3. Deberán utilizar, de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales y, en todo momento, los espejos retrovisores.

4. Durante todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.

5. El conductor y su acompañante deberán vestir siempre la prenda o chaleco reflectante de que trata el numeral 2 del artículo 94 del presente Código, el cual deberá tener en lugar visible la placa del vehículo.

6. El conductor y su acompañante deberán utilizar siempre en el casco de seguridad, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el cual deberá tener los caracteres de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva Institución.

7. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que representen peligro para los demás usuarios de las vías por las que transitan”.

**Artículo 3º.** El literal B del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

“B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.

Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.

Conducir un vehículo:

Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.

Con placas adulteradas.

Con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.

Con placas falsas.

En estos casos los vehículos serán inmovilizados:

No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado.

No pagar el peaje en los sitios establecidos.

Utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los pasajeros de un vehículo de servicio público.

Conducir un vehículo con vidrios polarizados, tintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo.

Conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad.

No respetar las normas establecidas por la autoridad competente para el tránsito de cortejos fúnebres.

No respetar las formaciones de tropas, la marcha de desfiles, procesiones, entierros, filas estudiantiles y las manifestaciones públicas y actividades deportivas, debidamente autorizadas por las autoridades de tránsito.

Remolcar otro vehículo violando lo dispuesto por este código.

Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado.

Permitir que en un vehículo de servicio público para transporte de pasajeros se lleven animales u objetos que incomoden a los pasajeros.

Abandonar un vehículo de servicio público con pasajeros.

Conducir un vehículo de transporte público individual de pasajeros sin cumplir con lo estipulado en el presente código.

Realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.

Transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, en vehículos que no cumplan las condiciones fijadas por el Ministerio de Transporte. Además, se le suspenderá la licencia de conducción por el término de tres (3) meses, sin perjuicio de lo que establezcan las autoridades sanitarias.

Lavar vehículos en vía pública, en ríos, en canales, en quebradas, etc.

Llevar niños menores de siete (7) años en el asiento delantero.

Llevar niños menores de siete (7) años y/o mujeres en estado de embarazo, como acompañantes en motocicletas, motociclos y mototriciclos”.

**Artículo 4º.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Honorable Representante Juana Carolina Londoño  
Jaramillo,  
Departamento de Caldas,  
Ponente.



COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN  
INFORME DE PONENCIA  
PARA PRIMER DEBATE

Bogotá, D. C., 1° de junio de 2011

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate, el pliego de modificaciones y el texto que se propone para primer debate al Proyecto de ley número 220 de 2011 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.*

Dicha ponencia fue presentada por la honorable Representante Juan Carolina Londoño Jaramillo.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 – 131/ del 1° de junio de 2011, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Secretario General,

*Fernel Enrique Díaz Quintero.*

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221  
DE 2011 CÁMARA**

*por medio de la cual se reglamenta lo relativo al aseguramiento previo, requisitos y exigencias que se deben cumplir para la utilización y operación de los equipos y elementos de izaje, así como las condiciones de experiencia y capacitación exigidas a los operadores de los mismos.*

Bogotá, D. C., junio 2 de 2011

Doctor

DIEGO PATIÑO AMARILES

Presidente Comisión Sexta

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Proyecto de ley número 221 de 2011 Cámara, por medio de la cual se reglamenta lo relativo al aseguramiento previo, requisitos y exigencias que se deben cumplir para la utilización y operación de los equipos y elementos de izaje, así como las condiciones de experiencia y capacitación exigidas a los operadores de los mismos.**

Respetado doctor Patiño:

Atendiendo la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes y con base en lo establecido en los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 221 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se reglamenta lo relativo al aseguramiento previo, requisitos y exigencias que se deben cumplir para la utilización y operación de los equipos y elementos de izaje, así como las condiciones de experiencia y capacitación exigidas a los operadores de los mismos, en los siguientes términos:*

**I. Origen del proyecto**

El proyecto de ley fue presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante a la Cámara, doctor Telésforo Pedraza Ortega el XX de mayo de 2011; y por Resolución del 19 de mayo de 2011 la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara, asigna ponente para rendir informe para primer debate.

**II. Objeto del proyecto de ley**

El Proyecto de ley número 221 de 2011 Cámara, está orientado a impulsar una regulación sobre la posición de los equipos y elementos de izaje; tal como la calidad, formación, y responsabilidad del personal que opera los mismos; con fines a evitar y disminuir accidentes que en los últimos años se han producido en el país, a causa del manejo inadecuado y la no prevención de este tipo de maquinaria.

**IV. Fundamento legal**

El Proyecto de ley número 221 de 2011 Cámara, tiene como principal fundamento legal la Constitución Política Colombiana de 1991 así:

En su Título I de los Principios Fundamentales, artículo 2°, dice: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Un aparte del artículo 26 de nuestra constitución reza: "Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

**V. Consideraciones generales**

Analizando el contenido del proyecto de ley que se encuentra en la Comisión Sexta de esta Corporación los argumentos que presentó el honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega, como producto de los diferentes estudios realizados, se destaca:

Para una mejor ilustración y entendimiento del contenido del presente proyecto de ley, iniciaré dando la definición de la palabra izaje que en el argot de la construcción y la ingeniería significa levantamiento; por tanto equipo de izaje es todo aquel que sirve para levantamiento de carga previamente calculada con la ayuda de elementos de izaje que en este caso serían todos aquellas dispositivos que pueden conectar la carga al izar.

La utilización de equipos de izaje como equipos para movilizar material y personal, se ha convertido en una actividad permanente de muchas empresas. A pesar de los avances tecnológicos en el campo de construcción de grúas, técnicas de levantamiento y capacitación de personal, el uso cada vez mayor de estos equipos ha resultado en el incremento de riesgos, lesiones incapacitantes, muertes, pérdidas a la propiedad e inclusive daños al medio ambiente.

El aumento poblacional de nuestro país pone a prueba la industria de la construcción y las normas de seguridad, ya que la población convive día a día con este desarrollo.

Colombia tiene avances en el tema de la construcción y su normatividad, pero tiene algunas falencias que deben ser tenidas en cuenta para evitar que ocurran accidentes generando pérdidas de vidas humanas, por tanto mantener estos equipos y elementos en condicio-